

Medidas urgentes de protección laboral y social frente a los incendios forestales

Se ha publicado en el [Boletín Oficial del Estado nº 185, de 30 de julio, el Real Decreto-ley 20/2026, de 29 de julio, por el que se establecen medidas urgentes de protección laboral y social frente a los incendios forestales.](#)

El Real Decreto-ley establece medidas extraordinarias y urgentes de carácter laboral, de Seguridad Social y en el ámbito notarial y registral para proteger a las personas trabajadoras, autónomos y empresas afectadas por incendios forestales que hayan motivado la adopción de medidas de protección civil, como evacuaciones, confinamientos o restricciones de acceso.

Las medidas establecidas producen **efectos desde el 22 de julio de 2026**, con independencia de la fecha de entrada en vigor de la norma, **y continuarán aplicándose hasta que concluya la campaña anual de peligro alto de incendios forestales del año 2026**. Asimismo, **seguirán resultando de aplicación aun cuando los incendios se hayan extinguido, siempre que se mantenga la circunstancia que motivó cada medida.**

La norma parte de que el ordenamiento laboral ya contempla determinados derechos para situaciones de fuerza mayor, pero considera que la gravedad excepcional de estos incendios exige un régimen específico que dé respuesta a necesidades que no quedan plenamente cubiertas por la regulación vigente.

Con este objetivo, se crea una nueva **prestación extraordinaria por emergencia extrema**, destinada a garantizar la protección económica de las personas trabajadoras. Asimismo, se extiende la duración del **permiso** del artículo 37.3.b bis) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores por **fallecimientos debidos a causas relacionadas con los incendios**.

En materia de Seguridad Social, el Real Decreto-ley **flexibiliza el acceso a la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos afectados** y permite a las empresas que tramiten expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por impedimento o limitación de actividad solicitar **exenciones en las cotizaciones a la Seguridad Social**.

Las medidas de protección **podrán aplicarse fuera de los municipios afectados siempre que los perjuicios alcancen a personas trabajadoras o empresas de fuera de esa localidad**.

Las medidas laborales previstas en la norma **se aplicarán cuando los derechos reconocidos en la legislación vigente no ofrezcan una cobertura adecuada o cuando estos se hayan agotado**.

Prestación extraordinaria por emergencia extrema

Se crea una **nueva causa de suspensión del contrato de trabajo** que permite a la persona trabajadora acceder a una **prestación extraordinaria**, con naturaleza de prestación contributiva por desempleo, cuando no pueda prestar servicios como consecuencia directa de los incendios.

Podrá solicitarse en las siguientes situaciones:

- La imposibilidad de acceder al domicilio habitual como consecuencia de las órdenes de evacuación, de las restricciones de acceso o de cualesquiera otras medidas adoptadas por las autoridades competentes, en el marco de la situación de emergencia, cuando ello impida a la persona trabajadora recuperar los bienes o efectos personales indispensables para acudir al trabajo o desarrollar la prestación laboral, y siempre que resulte imposible realizar trabajo a distancia.
- La obligación de llevar a cabo **labores de traslado, limpieza o acondicionamiento del domicilio habitual o de recuperación de enseres y otros efectos personales**, hasta que se disponga de una solución habitacional estable y adecuada, así como la realización de los trámites para la obtención de documentos oficiales o públicos que solo puedan llevarse a cabo de manera presencial por parte de la persona trabajadora, cuando estas labores y trámites deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.
- La atención a los **deberes de cuidado** derivados de los incendios respecto del cónyuge, pareja de hecho o pariente hasta el segundo grado por consanguineidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviviera con la persona trabajadora en el mismo domicilio.

Se incluyen también los cuidados derivados del cierre de centros educativos o de cualquier otra naturaleza, cuando las personas residen en los municipios afectados o como consecuencia de los incendios que se produzcan en esos municipios.

Requisitos y características principales

- La **persona trabajadora deberá comunicar la suspensión del contrato a la empresa** y acreditar documentalmente la situación que la justifica.
- Recibida esta solicitud **la empresa expedirá el certificado de empresa y lo remitirá al Servicio Público de Empleo Estatal** a través de la aplicación Certific@, como máximo, **al día siguiente de recibir dicha solicitud**.
- La solicitud de la prestación deberá presentarse ante el SEPE en el plazo de **un mes desde la suspensión del contrato. Solicitada la prestación fuera de dicho plazo, será denegada**.
- La prestación nacerá a partir del día de la fecha efectiva de la suspensión del contrato
- No se exige período mínimo de cotización para acceder a la prestación.
- La cuantía será, con carácter general, **el 70% de la base reguladora**, con aplicación de los límites máximos y mínimos previstos para la prestación contributiva por desempleo.
- La duración se extenderá mientras persista la situación que la justifica, con un **máximo de cuatro meses**.
- La prestación es incompatible con cualquier trabajo por cuenta ajena o propia.
- Su percepción no consume cotizaciones previamente acumuladas para futuras prestaciones por desempleo.
- Durante la suspensión, el período se considera asimilado al alta en la Seguridad Social; **el SEPE**

asumirá la cotización correspondiente a la aportación del trabajador y la empresa quedará exonerada de su aportación empresarial.

- Finalizada la situación que motivó la suspensión, la empresa deberá reincorporar a la persona trabajadora en las mismas condiciones que tenía con anterioridad.

Permiso por fallecimiento

Se amplía la duración del **permiso del artículo 37.3.b bis) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores** por fallecimientos debidos a causas relacionadas con los incendios, desde el hecho causante hasta los **cinco días hábiles siguientes al del sepelio**.

Garantías y tutela judicial de los derechos

Serán nulas las medidas empresariales desfavorables adoptadas como consecuencia del ejercicio de los derechos reconocidos en la norma. Los conflictos se tramitarán por el procedimiento urgente y de tramitación preferente previsto para los derechos de conciliación ante la jurisdicción social.

Medidas en materia de Seguridad Social

Autónomos

Los trabajadores autónomos afectados que deban cesar temporal o definitivamente en su actividad podrán acceder a la **prestación por cese de actividad** sin necesidad de acreditar la fuerza mayor, cuando cuenten con la cobertura de cese de actividad o se encuentren cotizando por tarifa plana.

El tiempo de percepción **no consumirá derechos futuros de cese de actividad**, se entenderá cumplido el requisito de cotización mínima y la prestación podrá extenderse durante un periodo de **cuatro meses**.

Asimismo, **se preservan las bonificaciones o reducciones de cuotas** que disfrutaran previamente, siempre que soliciten el alta inmediatamente tras la finalización de la prestación.

Empresas

Las **empresas** titulares de códigos de cuenta de cotización con domicilio de actividad en los municipios afectados, que hayan visto o vean impedido o limitado el desarrollo de su actividad normalizada, y **a las que se les autorice un expediente de regulación temporal de empleo por fuerza mayor**, podrán beneficiarse de una **exención del 100% de la aportación empresarial a la Seguridad Social** respecto de las cuotas correspondientes a los meses de agosto a noviembre de 2026.

Las exenciones en la cotización estarán **condicionadas al mantenimiento en el empleo** de las personas trabajadoras afectadas durante un **mínimo de seis meses y un máximo de dos años** siguientes a la finalización del periodo de vigencia del expediente de regulación temporal de empleo.

#AeballEmpresasCreandoValor

L'Hospitalet, julio 2026